

Resolución Nro. PCG-CGAF-2025-0217-R
Guayaquil, 09 de Julio de 2025

GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL

CONTRATO Nro. S-PRS-77-2023-X-0

(Proceso Nro. COTS-PG-2023-008)

“MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS”

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala:

Artículo 76 letra l) del numeral 7 “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...);”

Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales”.

Art. 288.- “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

Art. 11.- Principio de planificación. *Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;*

Art.14.- *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.*

La potestad discrecional se utilizará conforme a derecho.

Art. 31. – Derecho fundamental a la buena administración pública. – *Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.*

Art. 65.- Competencia. - *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*

Art. 98.- Acto Administrativo. – *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. *En la motivación del acto administrativo se observará:*

- 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.*
- 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.*
- 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.*

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. - *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*

Art. 164.- Notificación. - *Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de*

ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 165.- *Notificación personal. - Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.*

La constancia de esta notificación expresará:

1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.

2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone:

Art.6. - Definiciones. –

9ª. - Delegación. *- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.
(...)*

16. - Máxima Autoridad. *- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo*

de cada uno de ellos.;

Art. 92.- Terminación de los contratos. - Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y,
5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución.

Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos.

Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar.

De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos.

Art. 94.- Terminación unilateral del contrato. – “La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

5. *Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
6. *En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;*
y,
7. *La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.*

En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato". (...);

Art. 95.- Notificación y trámite. - *Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.*

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al

contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo.

Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expresa:

Art. 49.- *“Prefecto o prefecta provincial. - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, (...);”*

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

Art. 31. – *Derecho fundamental a la buena administración pública. – Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.*

Art. 65. - *Competencia. – La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*

Art. 98.- *Acto Administrativo. – Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

Art. 164.- Notificación. *Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto*

administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 165.- Notificación personal. *Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, el contenido del acto administrativo.*

La constancia de esta notificación expresará:

- 1. La recepción del acto administrativo que la persona interesada otorgue a través de cualquier medio físico o digital.*
- 2. La negativa de la persona interesada a recibir la notificación física, mediante la intervención de un testigo y el notificador.*

La notificación a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

Art. 166.- Notificación por boletas. *Si no se encuentra personalmente a la persona interesada, se le notificará con el contenido del acto administrativo por medio de dos boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio o residencia a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.*

La notificación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

La notificación de las actuaciones posteriores se efectuará mediante una sola boleta, en caso de que la persona interesada haya fijado su domicilio de conformidad con este Código.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2009), estipula:

Art. 116.- Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas. *- En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.*

Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos.

Art. 121.- *Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.*

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.

Art. 146.- *Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito a garante que, dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, con Acuerdo 004-CG-2023 se expide las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, indicando:

408-17 Administración del contrato

El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.

Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda.

El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con:

- *Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros)*
- *Informe de aprobación del Fiscalizador.*
- *Informe del Administrador del Contrato.*
- *Factura.*
- *Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y,*
- *Otras que establezca el contrato.*

Que, la Abg. Marcela Paola Aguinaga Vallejo, Mgs. mediante Acto Administrativo contenido en la acción de personal No. 0996-PG-DPTH-2023 de fecha 15 de mayo de 2023, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 literal d) de la Ley Orgánica del Servidor Público.

Que, el 26 de diciembre del 2023 se suscribe el contrato Nro. S-PRS-77-2023-X-0 (proceso Nro. COTS-PG-2023-008), entre el Gobierno Provincial del Guayas y el Ing. **Carlos Andrés López López** en calidad de contratista, cuyo objeto es: **"MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS"**, por el valor de **USD \$ 209.000,00** (DOSCIENTOS NUEVE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más I.V.A., con un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del Administrador del Contrato de la disponibilidad del anticipo.

Que, con memorando Nro. GPG-DPCP-2023-1093-M de fecha 27 de diciembre 2023, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Directora Provincial de

9 / 29

Compras Públicas, notifica al Ing. Luis Manuel León Egas - Responsable de Actividades Lúdicas, en calidad de Administrador de contrato sus responsabilidades, conforme a la "CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO".

Que, con memorando Nro. GPG-DEECO.DPDPG-2023-0188-M de fecha 27 de diciembre de 2023, el Ing. Luis Manuel León Egas en calidad de administrador del contrato, solicita a la Ing. Ligia Alcívar – Director Financiero el pago del anticipo del contrato Nro. S-PRS-77-2023-X-0.

Que, con memorando Nro. PCG-DPF.TGEN-2024-0001-M de fecha 3 de enero del 2024, el Ing. Luis Manuel León Egas como administrador del contrato, notifica al Ing. Carlos Andrés López López en su calidad de contratista, que el anticipo se encuentra acreditado a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el contrato.

Que, con oficio Nro. 003-DEECO-LLE-2024 de fecha 03 de enero de 2024, el Ing. Luis Manuel León Egas en calidad de administrador del contrato comunica al Ing. Carlos Andrés López López, el detalle de las especificaciones técnicas de los bienes requeridos dentro del servicio, que son:

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD
Podadora	Cilindraje mínimo de 135 cc, mínimo 85 cm de largo, y mínimo 60 cm ancho.	30
Bebederos	Bebedero Simple de Acero Inoxidable, llaves Push, incluya doble sistema de filtración de agua altura mínima de 60 cm	30
Malla para arco	Red Atunera Trenzada 42 x 8" x 50 MA x 120 Brazas. Nylon Hi-Tech 7 Negro de Origen, Alquitradas	60
Letrero de señalética	Letrero de 3 x 1.50 metros, estructura metálica	30

Que, el 04 de enero de 2024, se ejecutó la reunión de trabajo con el fin de establecer las estrategias y métodos que permitan alcanzar el cumplimiento de las necesidades en las 30 escuelas de fútbol de la Provincia del Guayas, suscribiéndose el Acta de reunión de trabajo Nro. 1, donde quedó establecido el cronograma general a seguir en el contrato, así como el cronograma de las

inspecciones y ficha de seguimiento de las inspecciones e identificación de las necesidades en las 30 escuelas de fútbol de la provincia del Guayas.

Que, con oficio Nro. OFC-CALL-PG-S-PRS-77-2023-X-0-010-2024 del 18 de enero de 2024, el Ing. Carlos López López entrega al Ing. Luis Manuel León Egas administrador del contrato, el cronograma de inspecciones realizadas y el cronograma detallado del plan de acción por días y fechas para los respectivos mantenimientos en cada escenario deportivo, para la revisión y aprobación con el fin de dar inicio a los mantenimientos.

Que, con oficio Nro. PCG-DED-LLE-ADM-2024-004 de fecha 18 de enero de 2024, el Ing. Luis Manuel León Egas en calidad de administrador del contrato S-PRS-77-2023-X-0, comunicó al Ing. Carlos Andrés López López, la aprobación al cronograma presentado por el contratista.

Que, con oficio Nro. PCG-DED-LLE-ADM-2024-009 de fecha 16 de febrero de 2024, el Ing. Luis Manuel León Egas en calidad de administrador comunicó al Ing. Carlos Andrés López López en su calidad de contratista lo siguiente:

“(...) El motivo es para indicarle que, tras varias visitas a los diferentes escenarios deportivos, he podido corroborar que no se han culminado los trabajos de mantenimientos y adecuaciones respectivos, por ello pido su respuesta y acción al tema para que los mismos puedan ser facturados, amortizado y planillados. (...)”

Que, con oficio Nro. PCG-DED-LLE-ADM-2024-012 de fecha 19 de marzo de 2024, el Ing. Luis Manuel León Egas en calidad de administrador del contrato S-PRS-77-2023-X-0, le indica e insiste al Ing. Carlos Andrés López López que no ha cumplido con la culminación de los trabajos de mantenimientos y adecuaciones respectivas de los escenarios deportivos.

Que, con oficio Nro. PCG-DED-LLE-ADM-2024-023 de fecha 22 de abril de 2024, el Ing. Luis Manuel León Egas en calidad de administrador, comunica por tercera ocasión al Ing. Carlos Andrés López López que no ha cumplido con la culminación de los trabajos de mantenimientos y adecuaciones respectivas, solicitando respuesta y acción al tema para que pueda ser planillado y cancelado el servicio.

Que, con oficio Nro. PCG-DED-LLE-ADM-2024-033 de fecha 20 de mayo de 2024, el Ing. Luis Manuel León Egas, en su calidad de administrador del contrato S-PRS-77-2023-X-0, notificó al contratista, Ing. Carlos Andrés López López, la conclusión del plazo contractual, comunicándole además la imposición de una multa, en virtud del incumplimiento del objeto contractual.

Que, con oficio Nro. PCG-DED-LLE-ADM-2024-035 de fecha 17 de junio de 2024, el Ing. Luis Manuel León Egas en su calidad de administrador del contrato S-PRS-77-2023-X-0, notificó al Ing. Carlos Andrés López López que se aceptó la recepción de los bienes entregables a bodega el 17 de junio del 2024; sin embargo, se le hace conocer que se le ha impuesto la multa del 1 por mil por el incumplimiento.

Que, con oficio Nro. OFC-CALL-PG-S-PRS-77-2023-X-O-040-2024 del 17 de septiembre de 2024, el Ing. Carlos Andrés López López en su calidad de contratista, hace la entrega oficial de los informes de la ejecución del contrato S-PRS-77-2023-X-0, al Ing. Luis Manuel León Egas en calidad de administrador, indicando lo siguiente:

“(...) Habiendo cumplido con todo lo requerido en el pliego, solicito a usted se proceda con el pago de la planilla por el valor de USD \$213,847.10 (doscientos trece mil ochocientos cuarenta y siete dólares de los estados unidos de norte américa con diez centavos) descontando el anticipo y las respectivas multas por atraso. (...)”

Que, con oficio Nro. PCG-DED-LLE-ADM-2024-037 de fecha 18 de septiembre de 2024, el Ing. Luis Manuel León Egas en calidad de administrador del contrato le indicó al Ing. Carlos Andrés López López la recepción del informe de ejecución, mantenimiento y adecuaciones respectivas, y dispone que se procederá a la inspección con el fin de corroborar lo realizado en cada escenario deportivo. Procediéndose a realizar las respectivas inspecciones de mantenimientos y adecuaciones en los diferentes escenarios deportivos desde el 18 de septiembre de 2024.

Que, con oficio Nro. OFC-CALL-PG-S-PRS-77-2023-X-O-055-2024 del 25 de octubre de 2024, el Ing. Carlos Andrés López López indica al Ing. Luis Manuel León Egas en calidad de administrador del contrato S-PRS-77-2023-X-0, lo siguiente:

“(...) De acuerdo al correo recibido el 17 de octubre, solicitando la información sobre el devengamiento del anticipo, adjunto los documentos en físico que sustentan el uso del anticipo del proyecto. En estos se detallan devengamientos correspondientes, reflejado en el estado de cuenta y los movimientos bancarios pertinentes. (...)”

Que, con oficio Nro. PCG-DED-LLE-ADM-2024-045 de fecha 25 de octubre de 2024, el Ing. Luis Manuel León Egas en calidad de administrador del contrato S-PRS-77-2023-X-0, le indicó al Ing. Carlos Andrés López López, la recepción de documentos de soporte del devengamiento del anticipo, el estado de cuenta y

los movimientos bancarios.

Que, con fecha 10 de diciembre de 2024 consta el informe financiero elaborado por el Ing. Marcos Alexis Torres Carlos - Analista 3 de Contabilidad Operativa de la Dirección Financiera, en el cual consta que el contratista Ing. Andrés Carlos Andrés López López adeuda por concepto de anticipo no amortizado la suma de USD \$ 104.500,00.

Que, con memorando Nro. PCG-DED.ACL-2025-0004-M de fecha 10 de enero de 2025, el Ing. Luis Manuel León Egas – Responsable de Actividades Lúdicas en su calidad de Administrador del contrato S-PRS-77-2023-X-0, solicita a la Ing. Lupe Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas el informe jurídico para terminación unilateral del contrato, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

“(...) 4. CONCLUSIÓN

En cumplimiento de las obligaciones delegadas como Administrador de Contrato, según lo estipulado en el Memorando Nro. GPG-DPCP-2023-1093-M, con fecha 27 de diciembre de 2023, y de acuerdo con las cláusulas del contrato Nro. S-PRS-77-2023-X-0, se informa que el anticipo fue entregado dentro del plazo establecido. Se constata que las inspecciones se llevaron a cabo en el período previsto; no obstante, el mantenimiento de las 30 canchas no se realizó de acuerdo con el cronograma establecido por el contratista tras las inspecciones correspondientes. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados para que se llevara a cabo dicho mantenimiento, no se recibió respuesta sobre esta solicitud. En respuesta a lo solicitado, el contratista procedió a la entrega de los bebederos y las podadoras, los cuales han sido debidamente ingresados a la bodega de la entidad.

El contratista, Ingeniero Carlos Andrés López López, ha proporcionado de manera parcial el servicio conforme a los términos estipulados en el contrato. Si bien el servicio ha sido recibido, se ha entregado fuera del plazo establecido, presentando un retraso de 138 días. Por consiguiente, se ha procedido a la aplicación de las sanciones estipuladas en el contrato, dado que se ha excedido el umbral del 5% de la póliza de Cumplimiento de Contrato. Esta acción se fundamenta en lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En virtud de lo anterior, se determina que la medida adecuada es la terminación unilateral del contrato, de acuerdo con el incumplimiento previsto en el numeral 3 del mencionado artículo.

5. PETICIÓN

En base a los antes expuesto, en mi calidad de Administrador del Contrato y en conformidad con lo estipulado en el Art. 94 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, recomiendo la Terminación Unilateral del CONTRATO No. S-PRS-77-2023-X-; ya que el valor de las multas tiene un monto total de \$23.172,00, excediendo el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. (...)

Que, con memorando Nro. PCG-DPCP.SJU-2025-0004-M de fecha 14 de enero de 2025, la Abg. María Fernanda Franco Hernández - Subdirector Jurídico de Compras Públicas remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda - Director de Compras Públicas y al Ing. Luis Manuel León Egas – Responsable de Actividades Lúdicas, el criterio jurídico para terminación unilateral del contrato S-PRS-77-2023-X-0, en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

“(...) 4. -CONCLUSIÓN:

A partir de los antecedentes presentados y los documentos enviados a la Dirección de Compras Públicas, se cuenta con un informe del administrador del contrato que fundamenta su solicitud de terminación unilateral debido al incumplimiento del contratista, amparándose en el Art. 94, numeral 1 de la LOSNCP.

La Subdirección Jurídica considera que, desde una perspectiva legal, la terminación unilateral del contrato es justificada por el incumplimiento por parte del contratista. Esta situación ha sido comunicada formalmente al contratista, en conformidad con la normativa vigente sobre Contratación Pública. Además, el administrador del contrato ha detallado las circunstancias del incumplimiento en su informe técnico, acompañado de la documentación que respalda la solicitud de terminación anticipada del contrato.

5.- RECOMENDACIÓN:

Ante lo expuesto y respaldado por el informe del administrador del contrato, esta Subdirección Jurídica recomienda que dicho informe sea presentado al administrador del contrato. Este, a su vez, deberá solicitar a la máxima autoridad de la entidad o a su delegado(a) la autorización para la terminación unilateral del contrato. Para este propósito, será necesario remitir el informe técnico y económico actualizado, así como el estado de las garantías y el informe jurídico. Una vez obtenida la autorización, se enviará a la Coordinadora General Administrativo Financiero para que inicie el proceso administrativo de terminación unilateral, notificando al contratista sobre la decisión de la entidad. En caso de que el contratista no subsane el incumplimiento, se procederá con la formalización de la resolución de terminación y la declaración del contratista como incumplido, conforme a lo establecido por la LOSNCP.

Es fundamental que el Administrador del contrato proporcione información actualizada para realizar la notificación, incluyendo un domicilio verificado y un correo electrónico, a fin de evitar inconvenientes durante este proceso. Asimismo, deberá enviar el informe financiero actualizado y el estado de las garantías. (...)”.

Que, con memorando Nro. PCG-DED.ACL-2025-0008-M de fecha 21 de enero de 2025, el Ing. Luis Manuel León Egas - Responsable de Actividades Lúdicas y administrador del contrato, solicita a la Mgs. Viviana Natalia Henriques Aguilera – Director de Educación y Deportes que requiera autorización para el inicio del

proceso de terminación unilateral del contrato Nro. S-PRS-77-2023-X-0 a la Máxima Autoridad Provincial o su delegado.

Que, con memorando Nro. PCG-DED-2025-0021-M de fecha 22 de enero de 2025, la Mgs. Viviana Natalia Henriques Aguilera – Director de Educación y Deportes me solicita la autorización para el inicio del proceso de terminación unilateral del contrato Nro. S-PRS-77-2023-X-0, cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS”**.

Que, mediante recorrido en la hoja de ruta del memorando Nro. PCG-DED-2025-0021-M de fecha 23 de enero de 2025, en el sistema E-DOC, en mi calidad de delegada de la Máxima Autoridad indico:

“(…) se autoriza iniciar el proceso de terminación, de acuerdo con lo establecido en LOSNCP y su reglamento – sustentado en los informes técnico y jurídico. (…)”.

Que, con oficio Nro. PCG-CGAF-2025-0020-O del 28 de enero de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad trasladé al Ing. Carlos Andrés López López en su calidad de contratista, lo siguiente:

“Me permito comunicarle, en respuesta a la solicitud del administrador del contrato, la decisión de la Prefectura del Guayas de concluir el contrato mencionado de manera unilateral, tal como se expone en el Memorando Nro. PCG-DED.ACL-2025-0004-M, que detalla los incumplimientos de los objetivos contractuales, situación que ha sido comunicada al contratista de manera formal y acorde a la normativa que rige la contratación pública.

Conforme a lo señalado, la petición de terminación unilateral del contrato se encuentra fundamentada en lo estipulado en el Art. Artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En virtud de lo anteriormente indicado, se otorga un término de diez (10) días para que remedie el incumplimiento o proponga excepciones, tiempo que comenzará a transcurrir a partir de la notificación que realizará Secretaría General conforme a lo determinado en el Art. 165 del Código Orgánico Administrativo. (…)”

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0031-M de fecha 30 de enero de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad solicité al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notificar al contratista el oficio Nro. PCG-CGAF-2025-0020-O de fecha 28 de enero del 2025 respecto de la voluntad institucional de terminación unilateralmente el contrato S-PRS-77-

2023-X-0.

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0053-M de fecha 28 de febrero de 2025 en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad reiteré al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama – Secretario General, que procediera a notificar el oficio Nro. PCG-CGAF-2025-0020-O, que contiene el requerimiento de terminación unilateral del contrato, junto con todos los anexos correspondientes en cumplimiento del derecho de defensa del contratista, tal como lo establece la Constitución de la República.

Que, con oficio Nro. PCG-SG-2025-0022-O de fecha 05 de marzo de 2025, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General procede a notificar al Ing. Carlos Andrés López López, en el domicilio señalado en el contrato y a los correos electrónicos ing.carlos.lopez.cl5@gmail.com. / carlosandreslopez.1206@gmail.com.

Que, con memorando Nro. PCG-SGE-2025-0176-M de fecha 11 de marzo de 2025, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General me pone en conocimiento la razón de la notificación dirigida al Ing. Carlos Andrés López López, adjuntando dicha razón de notificación firmada electrónicamente por el Abogado Erick Ramírez Godoy - Responsable de Atención Ciudadana de la Secretaría General.

Que, con trámite externo Nro. 18374 PCG-PC-2025-1663-E de fecha 17 de marzo de 2025, la Técnica de Servicios Ciudadanos remite la respuesta al requerimiento de terminación unilateral del contrato presentado por el Ing. Carlos Andrés López López.

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0069-M de fecha 19 de marzo de 2025 en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad trasladé al Ing. Luis Manuel León Egas - administrador del contrato Nro. S-PRS-77-2023-X-0, lo manifestado por el contratista Ing. Carlos Andrés López López, a fin de que emita su criterio.

Que, con memorando Nro. PCG-DED.ACL-2025-0020-M de fecha 28 de abril de 2025, el Ing. Luis Manuel León Egas en calidad de administrador del contrato emite su informe respecto de lo indicado por el contratista Ing. Carlos Andrés López López, concluyendo lo siguiente:

“(…)

- Se comunicó al contratista, mediante oficios de fechas 16 de febrero, 19 de marzo y 22 de abril del 2024 respectivamente, que la entidad había detectado el incumplimiento en la ejecución de los mantenimientos contratados. Sin, embargo, el contratista no presentó justificativos del incumplimiento, ni procedió a su derecho a la defensa.
- El contratista una vez finalizado el plazo del contrato, fue comunicado que a razón del incumplimiento de las obligaciones del contrato (en visitas previas se evidenció que no se había ejecutado el servicio) se aplicaría lo indicado en la en la Cláusula Décima. - MULTAS del contrato. Sin embargo, el contratista no presentó justificativos del incumplimiento, ni procedió a su derecho a la defensa.
- El contratista mediante oficio Nro. OFC-CALL-PG-S-PRS-77-2023-X-0-040-2024, solicita el descuento de las multas por atraso. Por lo cual, tiene pleno conocimiento de los incumplimientos del contrato.
- Se aplicaron las multas por retrasos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma establecido, así como por los incumplimientos en el mantenimiento de las canchas. Estas sanciones se calculan por cada día de demora y se basan en el porcentaje de las obligaciones que aún estén pendientes de ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato.
- Las multas se calcularon sobre el porcentaje de las obligaciones que se encontraron pendientes por ejecutar desde el 03 de mayo al 17 septiembre pendientes de ejecutarse.
- Conforme a lo expresado por el contratista, se corrige el cálculo de las multas con respecto a la fecha de entrega de los bienes y no con la fecha del ingreso de bodega de los mismos. Por lo cual, el monto de las multas es **\$23.046,00**.

PERIODO DE MULTA: 03 MAYO - 17 JUNIO 2024 (\$9.614,00) (ENTREGA DE LOS BIENES) – 46 días de retraso.

SEGUNDO PERIODO DE MULTA: 18 JUNIO - 17 SEPTIEMBRE 2024 (13.432,00) (ENTREGA DEL SERVICIO) – 92 días de retraso.

De acuerdo con los antecedentes expuestos y la documentación obrante en el expediente, se determina que el contratista ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones contractuales relativas a la ejecución del servicio de mantenimiento estipulado.

A pesar de haber sido notificado mediante oficios emitidos con fechas 16 de febrero, 19 de marzo y 22 de abril de 2024 respectivamente, sobre las deficiencias detectadas en la ejecución del contrato, el contratista no presentó justificación alguna ni ejerció su derecho a la defensa, conforme lo establece el debido proceso administrativo.

Posteriormente, una vez concluido el plazo contractual, y verificada la inejecución del servicio durante visitas técnicas previas, se procedió a comunicar formalmente la aplicación de la Cláusula Décima – MULTAS del contrato. No obstante, el contratista nuevamente omitió presentar justificativos, descargos o solicitudes de revisión, evidenciando un desinterés en subsanar o aclarar los incumplimientos.

En virtud de lo indicado en líneas anteriores, como administrador del contrato, me ratifico en mi informe técnico, así como en el incumplimiento contractual. Esto justifica la imposición de las sanciones pertinentes, de acuerdo con lo establecido en el contrato y en concordancia con lo dispuesto en el Art. 94, numeral 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP). En consecuencia, este incumplimiento fundamenta la terminación unilateral del contrato Nro. S-PRS-772023-X-0, cuyo objeto es el "MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS". (...)"

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0113-M con fecha 28 de abril de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad, solicité al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, que procediera a notificar al Ing. Carlos Andrés López López en su calidad de contratista, el memorando Nro. PCG-DED.ACL-2025-0020-M indicado en el párrafo anterior. Dicho memorando contiene la respuesta del Ing. Luis Manuel León Egas – Administrador del contrato, a lo expresado en relación con el requerimiento de terminación unilateral del contrato.

Que, con oficio Nro. PCG-SSE-2025-0002-O de fecha 30 de abril de 2025, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, notifica al Ing. Carlos Andrés López López, el memorando Nro. PCG-DED.ACL-2025-0020-O, a los correos electrónicos carlosandreslopezlopez.1206@gmail.com. y, ing.carlos.lopez.cl5@gmail.com. así como en físico, constando en la recepción del oficio la identificación de la persona que recibe la notificación e información digital entregada en un CD.

Que, con memorando Nro. PCG-SGE-2025-0295-M de fecha 06 de mayo de 2025, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General pone a mi conocimiento la razón de notificación del memorando Nro. PCG-DED.ACL2025-0020-M en respuesta a impugnación de multas y terminación unilateral del contrato S-PRS-77-2023-X-0.

Que, habiendo transcurrido los tres (3) días término para que el contratista ejerza su derecho a réplica sobre lo manifestado por el Ing. Luis Manuel León Egas en calidad de administrador del contrato, sin que el mismo haya realizado un pronunciamiento sobre lo notificado, mediante memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0129-M de fecha 13 de mayo de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad solicité al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, que certifique si el contratista Sr. Carlos Andrés López López, ingresó respuesta a lo puesto en conocimiento.

Que, con memorando Nro. PCG-SGE-2025-0320-M de fecha 14 de mayo de 2025, el abogado José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, expone lo siguiente:

*“(...) Al respecto, sírvase encontrar adjunto el memorando Nro. **PCG-SEC-2025-0129-M**, de fecha 14 de mayo de 2025, firmado electrónicamente por Doménica Simone Avilés Zevallos, Técnico de Servicios Ciudadanos y encargada de la recepción de la documentación que ingresa en la ventanilla de esta Secretaría; memorando Nro. **PCG-SEC-2025-0060-M**, de fecha 14 de mayo de 2025, firmado electrónicamente por María Dolores Torres Romero, Técnico de Servicios Ciudadanos y encargada de la recepción de la documentación que ingresa en la ventanilla de esta Secretaría; memorando Nro. **PCG-ASC-2025-0050-M**, de fecha 14 de mayo del 2025; firmado electrónicamente por el Ing. Michael Luis Chuchuca Barrera, Asistente de Secretaría General; comunicaciones que coinciden, que no han encontrado documentación inherente a lo solicitado.. (...)”*

Que, con memorando Nro. PCG-DCP-2025-0922-M de fecha 20 de mayo de 2025, la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Pública, solicita al Ing. Luis Manuel León Egas en su calidad de administrador del contrato, la liquidación técnica – económica y de plazos del contrato S-PRS-77-2023-X-0

Que, con memorando Nro. PCG-DED.ACL-2025-0024-M de fecha 30 de mayo de 2025, el Ing. Luis Manuel León Egas en su calidad de administrador del contrato remite a la Ing. Lupe del Rocío Mosquera Pineda – Director de Compras Públicas, la liquidación técnica – económica y de plazos, en el que detalla lo siguiente:

“(...)”

LIQUIDACIÓN PLAZOS

“CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO

El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la PREFECTURA DEL GUAYAS es de CIENTO VEINTE (120) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del Administrador del Contrato de la disponibilidad del anticipo. Por tratarse de plazo, este incluye todos los días, inclusive los fines de semana, feriados y en general los que se consideren de descanso. (...)”

PLAZO (DÍAS)	120
FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ANTICIPO	3 de enero de 2024
INICIO DEL CONTRATO	4 de enero de 2024
FINALIZACION DEL PLAZO CONTRACTUAL	2 de mayo de 2024
FECHA DE FINALIZACIÓN REAL DE EJECUCION FISICA DEL CONTRATISTA	17 de septiembre de 2024
TOTAL DIAS UTILIZADOS	258
DIAS DE RETRASO	138

ENTREGA BIENES	17 de junio de 2024
ENTREGA FINAL DEL SERVICIO	de septiembre de 2024

2) LIQUIDACIÓN TÉCNICA

El contrato Nro. S-PRS-77-2023-X-0 con plazo contractual de 120 días, inició el 4 de enero de 2024 y venció el plazo de ejecución el 2 de mayo de 2024, bajo los siguientes rubros:

RUBROS	CONTRATO				
	NUMERO PERSONAL	UNIDAD	CANT.	P. UNIT.	P. TOTAL
PERSONAL					
Director de proyecto (1 persona)	1	Mes	4	\$1.350,00	\$5.400,00
Asistentes de apoyo (2 personas)	2	Mes	4	\$800,00	\$6.400,00

COORDINACION LOGISTICA					
Coordinación		Global	1	\$17.29 0,00	\$17.29 0,00
IMPLEMENTOS					
Mantenimiento de jardinería en escenario deportivo		Global	1	\$14.41 0,00	\$14.41 0,00
Servicio de pintura de escenario deportivo		Global	1	\$20.50 0,00	\$20.50 0,00
Mantenimiento de edificación de escenario deportivo		Global	1	\$35.20 0,00	\$35.20 0,00
Servicio de limpieza de escenario deportivo		Global	1	\$10.40 0,00	\$10.40 0,00
Mantenimiento eléctrico de escenario deportivo		Global	1	\$12.70 0,00	\$12.70 0,00
Mantenimiento sanitario de escenario deportivo		Global	1	\$15.70 0,00	\$15.70 0,00
Suministro e instalación de bebedero de agua		Unidad	30	\$850,0 0	\$25.50 0,00
Provisión de podadora		Unidad	30	\$600,0 0	\$18.00 0,00
Suministro e instalación de malla para arco		Unidad	60	\$150,0 0	\$9.000 ,00
Suministro e instalación de letrero de señalética		Unidad	30	\$350,0 0	\$10.50 0,00
MOVILIZACION					
Camioneta (2 unidades)	2	Unidad	4	\$1.000 ,00	\$8.000 ,00
TOTAL					\$209.0 00,00

El día 17 de junio de 2024, el contratista Ing. Carlos López procede a la entrega de los bienes entregables contratados: bebedero, podadoras, mallas para arcos y letreros. Esta recepción quedó formalizada mediante el acta de entrega-recepción suscrita en dicha fecha.

Con fecha 17 de septiembre de 2024, el contratista, señor Carlos López, mediante oficio Nro. OFC-CALL-PG-S-PRS-77-2023-X-0-040-2024, presentó los informes de ejecución de actividades de mantenimiento, e indicó textualmente su solicitud de pago por el valor de USD \$209.000,00 más IVA, descontando el anticipo, las multas por mora y demás deducciones de ley.

Por lo cual, se procedió a realizar las inspecciones para corroborar el servicio ejecutado.

Como resultado de las inspecciones realizadas por parte del suscrito, en calidad de administrador del contrato, desde el 18 de septiembre de 2024 al 18 de octubre del 2024, se verificó el cumplimiento de la ejecución de los trabajos realizados por el contratista conforme al plan de acción de mantenimientos aprobado.

Cabe indicar que el servicio fue entregado fuera del plazo contractual.

EJECUCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO

DETALLE	PORCENTAJE
Avance físico del servicio	100%

3) LIQUIDACIÓN ECONÓMICA

El contratista procedió a entregar los bienes incluidos en el servicio, el 17 de junio de 2024 con 46 días de retraso, y el servicio de mantenimiento el 17 de septiembre del 2024 con 138 días de retraso.

Conforme a los valores presentados en la planilla, aceptadas y aprobadas a satisfacción, se efectúa la siguiente liquidación económica:

Informe Económico contrato Nro. S-PRS-77-2023-X-0

MONTO DEL CONTRATO	209.000,00
Vr. SEGUN PLANILLAS PRESENTADAS	0,00
SALDO DEL CONTRATO	209.000,00
ANTICIPO ENTREGADO	104.500,00
ANTICIPO AMORTIZADO (S/Planillas)	0,00
SALDO POR AMORTIZAR	104.500,00
EL CONTRATISTA ADEUDA POR CONCEPTO DE ANTICIPO	104.500,00

3.1 MULTAS

Según lo estipulado en la cláusula décima del contrato, se establece que, por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al cronograma valorado, así como por el incumplimiento de otras obligaciones del contrato, se aplicará una multa equivalente al 0.1% (uno por mil) del valor de las obligaciones pendientes de ejecución. Esto incluye los incumplimientos relacionados con la entrega del servicio de mantenimiento de las canchas, incluido los bienes.

En consecuencia, se procede a aplicar las multas que se detallan a continuación:

VALOR SOBRE EL CUAL PROCEDE DE MULTA	CLAUSULA DECIMAL MULTAS 10.01	1 X 10 00	PERIODO DE MULTA	DIAS	VALOR MULTA	OBSERVACIÓN
\$209.000,00	1X1000	209	03 MAY - 17 JUNIO 2024	46	\$9.614,00	Valor de multa se calcula bajo la totalidad del monto del contrato, debido al incumplimiento en la totalidad el servicio – por la entrega de los bienes
\$146.000,00	1X1000	146	18 JUN - 17 SEP 2024	92	\$13.432,00	valor de multa se calcula bajo el valor pendiente de ejecución (\$209.000,00 - \$63.000,00 = \$146.000,00) – por la entrega del mantenimiento
TOTAL				138	\$23.046,00	

3.2. LIQUIDACIÓN FINAL

VALOR DE BIENES	\$63.000,00
VALOR SERVICIO MANTENIMIENTO	\$146.000,00
MONTO CONTRACTUAL	\$209.000,00

TOTAL DE PLANILLA EJECUTADO	MONTO	\$209.000,00
(-) AMORTIZACION DE ANTICIPO		\$104.500,00
(-) MULTA 1 POR INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN (3 MAYO AL 17 DE JUNIO 2024)		\$9.614,00
(-) MULTA 2 POR INCUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN (18 JUNIO AL 17 SEPTIEMBRE 2024)		\$13.432,00
MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA		\$81.454,00

4) CONCLUSIÓN

- Debido a la necesidad institucional, se recibió el servicio fuera del plazo establecido en el contrato. En consecuencia, se aplicaron las multas correspondientes según lo estipulado en el mismo, con el objetivo de que el contratista corrija su accionar. Dado que el monto de la multa superó el 5% del valor de la póliza de cumplimiento de contrato, se solicitó la terminación unilateral del mismo. A pesar de ello, el servicio fue recibido, aunque con retraso respecto al cronograma acordado por el contratista y aprobado en mi calidad de administrador del contrato.
- El monto a pagar al contratista por los servicios efectivamente prestados asciende a **USD \$81,454.00 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA). *Para proceder con el pago, el contratista, Ing. Carlos Andrés López López, deberá presentar la planilla única de liquidación, conforme al proceso establecido por la Dirección Financiera. Sobre este trámite, la Dirección Financiera llevará a cabo los descuentos de ley correspondientes. (...)*

Que, con oficio Nro. PCG-CGAF-2025-0074-O del 03 de junio de 2025 y en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad pongo a conocimiento del contratista, Ing. Carlos Andrés López López, la liquidación técnica – económica y de plazos del contrato Nro. S-PRS-77-2023-X-0 contenida en el memorando Nro. PCG-DED.ACL-2025-0024. En dicho documento, el Ing. Luis León Egas en su calidad de administrador del contrato determina el valor a pagar por parte de la Prefectura del Guayas por los trabajos ejecutados.

Que, con memorando Nro. PCG-CGAF-2025-0154-M de fecha 03 de junio de 2025, en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad solicité al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama – Secretario General proceda a notificar al Ing. Carlos Andrés López López, el oficio Nro. PCG-CGAF-2025-0074-O, en el cual se da a conocer la liquidación técnica – económica del contrato S-PRS-77-2023-X-0.

Que, con oficio Nro. PCG-SGE-2025-0140-O de fecha 04 de junio de 2025, el Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama – Secretario General procede a notificar al Ing. Carlos Andrés López López, el oficio Nro. PCG-CGAF-2025-0074-O, en el cual se da a conocer la liquidación técnica económica del contrato S-PRS-77-2023-X-0.

Que, con fecha 05 de junio de 2025 a las once horas con doce minutos el Ing. Carlos Andrés López López, por medio del correo electrónico carlos.lopez.cl5@gmail.com. confirma la recepción de la notificación de la liquidación del contrato.

Que, con memorando Nro. PCG-SGE-2025-0389-M de fecha 06 de junio de 2025, el Abg. José Gálvez Valderrama – Secretario General me pone en conocimiento la razón de notificación del oficio Nro. PCG-CGAF-2025-0074-O firmada electrónicamente por el Abg. Erick Ramírez Godoy, responsable de Atención Ciudadana de la Secretaría General.

Que, con memorando Nro. PCG-CGF-2025-0172-M de fecha 24 de junio de 2025 en mi calidad de Delegada de la Máxima Autoridad solicité al Abg. José Ricardo Gálvez Valderrama – Secretario General certifique si el Ing. Carlos

Andrés López López ha ingresado comunicación respecto a la notificación realizada.

Que, con memorando Nro. PCG-SGE-2025-0441-M de fecha 27 de junio de 2025, el abogado José Ricardo Gálvez Valderrama - Secretario General, me indica:

*“(...) Al respecto, sírvase encontrar adjunto el memorando Nro. **PCG-SEC-2025-084-M**, de fecha 26 de junio de 2025, firmado electrónicamente por Doménica Simone Avilés Zevallos, Técnico de Servicios Ciudadanos y encargada de la recepción de la documentación que ingresa en la ventanilla de esta Secretaría; memorando Nro. **PCG-SEC-2025-0085-M**, de fecha 26 de junio de 2025, firmado electrónicamente por María Dolores Torres Romero, Técnico de Servicios Ciudadanos y encargada de la recepción de la documentación que ingresa en la ventanilla de esta Secretaría; memorando Nro. **PCG-SGE-2025-0438-M**, de fecha 26 de junio del 2025; firmado electrónicamente por el Ing. Michael Luis Chuchuca Barrera, Asistente de Secretaría General; comunicaciones que coinciden, que no han encontrado documentación inherente a lo solicitado.. (...)”*

Que, durante la ejecución del contrato, el contratista incurrió en reiterados incumplimientos de las obligaciones contractuales, específicamente en la entrega de los trabajos dentro del plazo estipulado, acumulando un retraso de 138 días conforme lo señalado en los informes técnicos del administrador del contrato.

Que, se realizaron múltiples comunicaciones oficiales por parte del Administrador del Contrato, Ing. Luis Manuel León Egas notificando al contratista sobre los incumplimientos y solicitando acciones correctivas, sin que se observara una respuesta oportuna ni el cumplimiento cabal del cronograma aprobado.

Que, a pesar de haber entregado parcialmente los bienes requeridos, estos fueron recibidos fuera del plazo contractual, motivo por el cual se impusieron las sanciones correspondientes, ascendiendo a USD \$23.046,00, valor que supera el 5% de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, con fecha 03 de junio de 2025 se notificó al contratista la liquidación técnica, económica y de plazos del contrato confirmándose la obligación de la entidad de pagar un valor de USD\$86.009,13 por los trabajos efectivamente ejecutados y recibidos, conforme al principio de no gratuidad del trabajo establecido en el Art. 66 numeral 17 de la Constitución.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, con sustento en todos los considerandos expuestos; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución Administrativa **PCG-PG-2024-0014-R** de fecha 09 de abril de 2024.

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación unilateral del contrato Nro. **S-PRS-77-2023-X-0** (PROCESO: COTS-PG-2023-008) cuyo objeto es el “**MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS**” suscrito con el Ing. Carlos Andrés López López con R.U.C. Nro. 0920363231001, en virtud de que el contratista ha incurrido en la casual contemplada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es “por incumplimiento del contratista” en razón que los mantenimientos de los escenarios deportivos fueron realizados fuera del plazo contractual con 138 días de retraso, por lo que se le impusieron las multas respectivas que ascienden a la suma de USD\$23.046,00, que representa más del 5% del monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y, no haber justificado en su respuesta el incumplimiento que le fue notificado en legal y debida forma.

Art. 2.- DECLARAR COMO CONTRATISTA INCUMPLIDO al Ing. Carlos Andrés López López con cédula de ciudadanía Nro.092036323-1, por el incumplimiento, disponiendo su inclusión en el registro de incumplimientos del SERCOP, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 19 y artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículos 336 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP-expedida el 03 de agosto de 2023, mediante decreto ejecutivo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367.

Art. 3.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría General la presente Resolución de Terminación Unilateral del contrato S-PRS-77-2023-X-0, conforme lo dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al Ing. Carlos Andrés López López con cédula de ciudadanía Nro.092036323-1, en la dirección que consta en la cláusula vigésima tercera del contrato, esto es:

Provincia: Guayas; Cantón: Samborondón; Calle principal: Urb. Las Riveras, Número: Manzana B Solar 6, Referencia: a dos cuadras de garita; Celular: 0995825683; Correo Electrónico: ing.carlos.lopez.cl5@gmail.com / carlosandreslopezlopez.1206@gmail.com. amparada en lo dispuesto en el Art. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 4.- NOTIFICAR por intermedio de la Dirección de Compras Públicas la presente Resolución de Terminación Unilateral de contrato conforme lo dispone el Art. 311 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la publicación de esta Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP;

Art. 5.- DISPONER a Secretaría General realice la publicación en la Gaceta Oficial de la Institución y en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Art. 6.- DISPONER al Ing. Luis Manuel León Egas en calidad de administrador del contrato, conforme a lo establecido en el Art. 66, numeral 17, de la Constitución de la República, que establece que no existe trabajo gratuito. Esta disposición se fundamenta en el informe contenido en el memorando PCG-DED.ACL-2025-0024-M, en el cual el administrador del contrato indica que la entidad debe efectuar el pago al contratista por un monto de **USD \$81.454,00** (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Para que dicho pago se efectúe, el contratista deberá remitir la planilla de liquidación debidamente aprobada por el administrador, junto con la documentación correspondiente, conforme al PROCESO DE PAGOS de la Prefectura del Guayas, tal como lo establece la cláusula sexta del contrato citado.

Art. 7.- DISPONER a Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 312 Reglamento General a la LOSNCP, notifique la presente resolución a la Compañía SEGUROS LATINA S.A., en la persona de su representante legal, Eiris Bonilla Moritz Joaquín, en la siguiente dirección:

Cantón: Guayaquil, Parroquia: Tarqui; Ciudadela: Urdesa; calle: AV. Rodrigo de Chávez González; Numero: 3; Conjunto: Parque Empresarial Colón; Referencia: Diagonal a Ciudadela Bosques del Salado; Teléfono: 042590500; Celular: 0998800416; email: edwin.moreno@latinaseguros.com.ec. eduardo.torres@latinaseguros.com.ec, a fin de proceder con la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato que afianzan el contrato, de acuerdo a lo determinado por la cláusula 7.04.1 y 7.04.2 del contrato.

Art. 8.- ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Secretaría General, Dirección Financiera, Dirección de Compras Públicas, y encárguese de supervisar su cumplimiento al Administrador del contrato y Dirección de Deportes.

Dado y firmado electrónicamente en el Despacho Principal de la Coordinación General Administrativo Financiero.



Firmado digitalmente por:
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
2025-07-09 12:44:36 ECT

Mgs. Grace Ivonne Rodríguez Barcos
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Anexo:

informe financiero
informe técnico
liquidación económica
notificación de SG requerimiento
Notificaciones de Secretaria - Outlook Carlos Andrés López
López.pdf
oficio notificación requerimiento
PCG-CGAF-2025-0074-O.pdf
PCG-CGAF-2025-0154-M (1).pdf
PCG-CGAF-2025-0172-M (1).pdf
PCG-SEC-2025-0084-M.pdf
PCG-SEC-2025-0085-M.pdf
PCG-SGE-2025-0140-O (1).pdf
PCG-SGE-2025-0438-M.pdf
RAZÓN DE NOTIFICACIÓN CARLOS LÓPEZ-signed.pdf
RESPUESTA Outlook Carlos Andrés López López.pdf

Copia a:

Ing. Ligia Elena Alcivar Zambrano
DIRECTOR FINANCIERO

Econ. Luis Alfredo Espinosa Mora
ESPECIALISTA DE COMPRAS PUBLICAS (E)

Mgs. Viviana Natalia Henriques Aguilera
DIRECTORA DE EDUCACION Y DEPORTES

Ing. Lupe del Rocio Mosquera Pineda
DIRECTOR DE COMPRAS PUBLICAS

Econ. Joel Alejandro Rosado Anastacio
SUBDIRECTOR PRECONTRACTUAL

Ing. Henry Fernando Cornejo Cedeño
TESORERO GENERAL

Abg. Jose Ricardo Galvez Valderrama
SECRETARIO GENERAL

Ing. Luis Manuel Leon Egas
RESPONSABLE DE ACTIVIDADES LUDICAS

Mgs. Nelly Angela Murillo Barzola
RESPONSABLE DE TERMINACIONES

Abg. Erick Alberto Ramirez Godoy
RESPONSABLE DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mgs. Andrea Janeth Villavicencio Cordova
ANALISTA 3 JURIDICO

GRB/nmb/mfh
GENERADO POR E-DOC: **#44131** - Ref: **#32309 PCG-DCP-2025-0922-M**